

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2408

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA
ORDENANZA

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

UNIDAD DE MEDIDA

Establézcase como unidad de valor para la cuantificación de los tributos previstos en la presente Ordenanza la **UNIDAD TRIBUTARIA (UT)**, siendo el monto de referencia de ésta, el equivalente a \$2,60 (Pesos Dos con 60/100).

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1°: A los fines de la aplicación de las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles en todo el “territorio Municipal”, se fijan las siguientes zonas:

ZONA A:Inmuebles en la jurisdicción municipal ubicados sobre arterias que tengan pavimento o cualquier otro servicio especial de carácter municipal.

ZONA B: Todos los demás inmuebles del Municipio no incluidos en la zona “A”.

ARTICULO 2°: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N° 135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, y modificatorias, fíjense las siguientes alícuotas y montos que se aplicarán sobre las valuaciones de los inmuebles, conforme al procedimiento fijado por el Artículo Segundo del Código Tributario Municipal.

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

I) Inmuebles Edificados:

- 1) **Ubicados en la zona “A”:** deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:
 - a) Valuación de \$ 0 a \$ 300.000: será aplicable una alícuota del 1% fijando un importe mínimo de 2.400 UT.
 - b) Valuación de \$ 300.001 a \$ 1.500.000: deberán abonar un importe de 6.000 UT, más el 0,6% Sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 300.001.
 - c) Valuación superior a \$1.500.001: el tributo será de 11.340 UT, más el 0,2 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 1.500.001.

- 2) **Ubicados en la zona “B”:** deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:
 - a) Valuación de \$ 0 a \$300.000; será aplicable una alícuota del 0,8%, fijando un importe mínimo anual de 1.920 UT.
 - b) Valuación de \$ 300.001 a \$1.200.000: deberán abonar un importe de 4.680 UT. más el 0,48 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$300.001.
 - c) Valuación superior a \$1.200.001: el tributo será de 9.000 UT, más el 0,16% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$1.200.001.

II) Inmuebles Baldíos:

1 - De hasta 10.000 m2 (diez mil metros cuadrados):

A) Ubicados en zona “A”:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 300.000; será aplicable una alícuota del 3 %, fijando un importe mínimo anual de 1.800 UT.
- b) Valuación de \$ 300.001 a \$ 900.000: deberán abonar un importe de 10.800 UT. más el 1,8 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$300.001.
- c) Valuación superior a \$ 900.001: el tributo será de 18.000 UT, más el 0,60% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 900.001.

B) Ubicados en la zona “B”

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 200.000; será aplicable una alícuota del 1,5 %, fijando un importe mínimo anual de 1.800 UT.
- b) Valuación de \$ 200.001 a \$ 700.000: deberán abonar un importe de 6.480 UT más el 0.90 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 200.001.
- c) Valuación superior a \$ 700.001: el tributo será de12.600 UT, más el 0,3% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 700.001.

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

2- Para los inmuebles baldíos cuya superficie supere los 10.000 m² (Diez Mil Metros cuadrados):

A) Ubicados en zona “A”:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 2.000.000; será aplicable una alícuota del 4 %, fijando un importe mínimo anual de 2.400 UT.
- b) Valuación de \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000: deberán abonar un importe de 55.800 UT más el 2,4 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 2.000.001.
- c) Valuación de más de \$ 4.000.001 deberán abonar un importe de 108.000 UT, más el 0,8% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ \$ 4.000.001.

B) Ubicados en la zona “B”

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 100.000; será aplicable una alícuota del 2,5 % de la valuación, fijando un importe mínimo anual de 1920 UT.
- b) Valuación de \$ 100.001. a \$ 700.000: deberán abonar un importe de 36.000 UT más el 1,5 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 100.001.
- c) Valuación de más de \$ 700.001 deberán abonar un importe de 66.600 UT más el 0,5 % sobre el monto de la valuación excedente de \$ 700.001.

III- Inmueble Rurales:

Se consideran inmuebles rurales, todos aquellos que se encuentran sometidos a una explotación agrícola, ganadera, comercial, industrial y/o de servicios, que acrediten su empadronamiento en el Código Tributario Municipal – Ordenanza N° 430/91 y modificatorias-. Para todos estos inmuebles se fijan las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre su valuación, indicándose los montos mínimos en cada caso:

- a) Para inmuebles rurales, sin mejoras, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 1,5 % (Uno coma Cinco por ciento), con un monto mínimo anual de 9.600 UT.
- b) Para Inmuebles rurales, sin mejoras, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 1,5 % (Uno coma Cinco por ciento), con un monto mínimo anual de 19.200 UT.
- c) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento), con un monto mínimo anual de 12.800 UT.
- d) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento), con un monto mínimo anual de 18.000 UT.

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

Las galerías y centros comerciales, deben acogerse a lo establecido en la Ley Nacional N° 13.512, del régimen de propiedad horizontal, para la habilitación comercial. Cada local tendrá su padrón inmobiliario independiente, con su correspondiente valuación fiscal.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficie de 600 metros cuadrados, cualquiera fuere su destino o uso.

Las valuaciones determinadas para los inmuebles serán múltiplos de 100 y las liquidaciones de la contribución se emitirán con redondeo a \$ 0,50 (pesos Cero con Cincuenta Centavos).

Del total de la contribución resultante de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo, la Autoridad de aplicación Tributaria, establecerá el monto fijo de la Contribución que Incide sobre Inmuebles, que deberá ser cobrado a través del Agente de Percepción designado.

TITULO II

TRIBUTO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD (THYS)

ARTICULO 3°: Fijase en 1% (Uno por ciento) la alícuota establecida en el Artículo N° 162 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: Por las actividades que a continuación se detallan, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso.

A) Del 0,55% (Cero Cincuenta y Cinco por ciento)

- 1- Empresas de Transporte público, urbano e interurbano independientemente de la cantidad de unidades que posean.
- 2- Guardería o playas de estacionamiento o similares.

B) Del 0,8 % (Cero coma Ocho por ciento)

- 1.- Actividad Industrial, Agrícola, Ganadera.
- 2.- Ventas de productos medicinales al por mayor y menor.
- 3.- Talleres metalúrgicos y carpinterías de todo tipo.
- 4.- Empresas constructoras, y obras en general.
- 5.- Instalación de servicios eléctricos, gas, agua, cloacas, sanitarios, servicios de instalación de aire acondicionado y de comunicaciones.
- 6.- Fraccionamiento de vinos, y embotelladoras de agua y bebidas gaseosas.

...///

ORDENANZA N°: 2408

C) Del 2,00% (Dos por ciento)

- 1.-Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.
- 2.-Empresas Fúnebres, Previsionales de prestaciones médico-asistencial, servicios sociales o de emergencia con o sin sistema de abonados. Incluye los servicios prestados por empresas de medicina prepaga.
- 3.-Servicios de música, radio difusoras AM y FM, Televisión. Empresas de telecomunicaciones y transmisión de datos, incluye servicios por cables o similares con o sin sistema de abonados.
- 4.- Empresas de telefonía fija o móvil, telecentros y de servicios de proveedores de acceso a Internet.
- 5.- Canchas de paddle, tenis, squash, fútbol, bowling, bochas, patinaje, minigolf, karting y otras.
- 6.- Agencias de viajes, y empresas de publicidad.
- 7.- Empresas de vigilancia y seguridad privada.
- 8.- Salones de belleza, y peluquerías.
- 9.- Gimnasio, SPA, casa de masajes, embellecimiento corporal y/o similar.
- 10.- Mesas de billar, pool y snookers, metegol y otras.
- 11.- Servicios de correos, mensajerías, deliveries, cadeterías y análogas.
- 12.- Venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la calidad de la operación.
- 13.- Actividad Mineral y Forestal.
- 14.-Actividad de cines, salas de cines, exhibición de filmes, y/o videocintas.

Del 3% (Tres por Ciento).

- 1.- Venta de rifas, bonos de contribución, bingos y otras de naturaleza similar o análoga, cualquiera sea su denominación, ya sea que se organice en forma temporaria o continua.
- 2.- Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, sociedades de créditos para consumo, sociedades de créditos y préstamo de dinero, empresas de servicios financieros y de tarjetas de crédito.
- 3.- Compañías de Seguros, reaseguros y aseguradoras de riesgo de trabajo.
- 4.- Sobre las primas, comisiones, bonificaciones, locación, alquileres, utilidad bruta y similares de:
 - a) Bolsa de Comercio, agencias de cambio y Compra y Venta de Títulos Públicos y afines.
 - b) Gestores, comisionistas, representantes, consignatarios y acopiadores, excepto referentes a las actividades financieras enunciadas en el inciso anterior.
 - c) Casa de remates, rematadores y/o martilleros.
 - d) Actividades inmobiliarias y de bienes muebles.
 - e) Promotores o agencias de ventas de planes de ahorro previo, tarjetas de créditos, bonos de compra y similares.

...///

ORDENANZA N°: 2408

- f) Distribuidor mayorista, directamente de fábrica únicamente cuando hubiere contrato de distribución, se encuentre fijado o no el precio de venta por el fabricante o proveedores.
 - g) Agencias y sub agencias de quinielas, lotería, telequino, telebingo, y similares.
 - h) Agencias de servicios el SAAYB y Agencias de Alquiler de rodados con o sin chofer.
 - i) Alquiler y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, inclusive stands y espacios para publicidad sea de carácter transitorio o permanente, siempre que se realice sin intermediarios.
 - j) Comercialización de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo, G.N.C.
- 5.- Sobre diferencia de precios de adquisición y de ventas de Billetes de Lotería y similares.
- 6.- Sobre la diferencia de precios netos de venta y de compra de cigarrillos, cigarros, tabaco y similares.
- 7.- Todos los ingresos de la organización de eventos y/o fiestas, incluida la explotación de los salones destinados a tal fin.

D) Del 3, 5% (Tres con Cinco por Ciento)

- 1- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos; video juegos y/o similares destinados al público infantil.

E) Del 5 % (Cinco por Ciento)

- 1.- Pub, Boliches y/o similares.
- 2- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, y/o videos póker y/o similares destinados en general a público mayor de edad.

ARTICULO 5°: Fijase para los contribuyentes los siguientes importes mínimos mensuales:

-**Pequeños Contribuyentes:** Para aquellos contribuyentes ubicados en la zona definida como UA7 del COU, Ordenanza 613, excepto los contribuyentes que desarrollen actividades sobre Avenidas y Camino del Perú, 300 UT. Para el resto de los contribuyentes de las demás Zonas del Municipio de Yerba Buena 600 UT.

-**Medianos Contribuyentes:** Para aquellos contribuyentes ubicados en la zona definida como UA7 del COU, Ordenanza 613, excepto los contribuyentes que desarrollen actividades sobre Avenidas y Camino del Perú, 600 UT. Para el resto de los contribuyentes de las demás zonas del Municipio de Yerba Buena, se establecen las siguientes categorías: medianos contribuyentes A) con un mínimo de 1.200 UT, y medianos contribuyentes B) con un mínimo de 3.500 UT.

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

-Grandes Contribuyentes: 7.000 UT.

Facultase a la Dirección de Rentas Municipales a dictar la reglamentación para clasificar en calidad de Pequeños, Medianos A y B, y Grandes Contribuyentes, a los Sujetos Pasivos del Tributo de Higiene y Salubridad.

Dicha categorización se realizará en función del número de personas afectadas a la explotación, incluido el titular, ingreso neto de IVA del ejercicio anterior, monto anual de alquiler abonado y/o presunto. Teniendo en cuenta los citados parámetros, el Organismo Fiscal podrá fijar las siguientes categorías: Pequeños, medianos A y B y Grandes Contribuyentes.

Se prevé la creación de un régimen simplificado para personas humanas que reúnan la condición de pequeños contribuyentes, el cual será reglamentado por el Organismo Fiscal.

ARTICULO 6°: En las actividades de temporada, suspensión de trabajo y situaciones análogas, la Autoridad de Aplicación exigirá para cada caso el pago del importe mínimo que le corresponda. El mismo debe abonarse en los meses de inactividad.

Para determinar los importes fijos o mínimos en ejercicios irregulares generados por la iniciación o finalización de la actividad del contribuyente, se computará el monto mensual por el período efectivamente transcurrido, considerándose como entero las fracciones del mes en que se produzca el alta o la baja.

ARTICULO 7°: Si el contribuyente obtuviera ingresos por distintas actividades, la contribución total a pagar no podrá ser menor al monto mínimo de la actividad de mayor rendimiento fiscal.

ARTICULO 8°: Fijase en el valor de 1 (un) Salario Mínimo Vital y Móvil el monto de los ingresos mensuales a que hace referencia el **Inciso h) del Artículo N° 179** del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, y sus modificaciones.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 9°: A los fines de las contribuciones establecidas en el Artículo N° 184, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, fijase en el 10% (Diez por Ciento) la alícuota general de ésta contribución, que se aplicará sobre el Tributo de Higiene y Salubridad (THYS).

ARTICULO 10°: Fíjense los siguientes importes para los conceptos que a continuación se detallan, los que se abonarán por mes adelantado:

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

	<u>U.T.</u>
a) Letreros:	
1- Se pagará mensualmente por m2 y/o fracción s/ frente de pared del local:	350
Mínimo :	350
2- Idem anterior, cuando los mismos sean con iluminación interior y exterior:	690
3- Se pagarán mensualmente por m2 y/o fracción s/ letreros sobresalientes de la línea de edificación (en zona de retiros):	690
Mínimo:	690
4- Con iluminación interior o exterior idem al inciso anterior :	920
Mínimo :	920
5- Pantallas LED	1.150
b) Vidrieras :	
- Se pagará anualmente por m2 y/o fracción :	230
c) Anuarios y Guías :	
- Por propaganda que se realicen en guías telefónicas y comerciales se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año:	115
d) Anuncios :	
- Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados al ejercicio profesional, se pagará por metro cuadrado o fracción por año:	920
e) Propaganda parlante :	
- Cuando se irradie propaganda mediante alto parlante, de acuerdo a los reglamentos municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas bailables y otros lugares privados de acceso público, se pagará por día :	1.700
Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes, y otros espectáculos deberán declarar en la solicitud del permiso si se irradiará propaganda comercial lo que revestirá el carácter de Declaración Jurada a los efectos del Tributo.	
f) Propaganda en los espectáculos públicos :	
- Por la que se realice con el espectáculo se pagará por m2 o fracción por los anuncios :	350
g) Propaganda en vehículos :	
1- Tracción mecánica por cada uno y por cada año:	350
2- Bicicletas y triciclos por unidad y por cada año:	350
3- Ómnibus y colectivos por cada uno y por cada año:	5.700
h) Banderas de remates :	
- Derecho a exhibir bandera de remate por año :	1.150

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

i) Propaganda transitoria :

I- Otros medios de propaganda transitoria.

a) Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición que anuncien el nombre de las empresas que intervienen, se pagarán por cada uno y por m2 o fracción mensualmente:	350
b) Por las propagandas efectuadas en circos, kermeses, parque de diversiones y otros espectáculos públicos de carácter temporarios y cuando la misma se refiera a la función que se realice, por cada una y por m2 o fracción :	115
c) Cuando se trate de anuncios comerciales se pagará por cada uno y por m2 o fracción por mes :	115
<i>II- Afiches previa autorización Municipal por cada uno, por semana :</i>	60
<i>III- Eventos promocionales con mecánica de promotoras por evento hasta tres días</i>	1.150

TITULO IV

TASAS POR LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, MANTENIMIENTO, SALVAGUARDA Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 11°: Por la tasa establecida en el Artículo N° 192 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430, modificada por Ordenanza N° 1.111, se pagarán los siguientes importes y porcentajes.

a) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacios aéreos del dominio público Municipal, se pagará mensualmente, por adelantado y por Metro líneal el valor correspondiente a 29 UT. (Veintinueve Unidades Tributarias) por tendido de :

- 1- Línea eléctrica, a excepción de lo que corresponda al alumbrado público.
- 2- Línea de transmisión y/o servicios de Interconexión de comunicaciones, internet, por la prestación de servicios por parte de la empresa proveedora del mismo.
- 3- Línea para la transmisión o propalación de música por los circuitos cerrados.
- 4- Línea para la transmisión o propagación por circuitos cerrados de televisión y/o similares.
- 5- Gas suministrado por cañerías, la empresa proveedora de fluido.
- 6- Cañerías de agua potable y colectores cloacales. A los fines de la liquidación del tributo, la empresa proveedora de servicios, considerará que una manzana está compuesta por cuatro aceras, por lo que deberá contabilizarse dos cuadras completas por cada manzana y que la cuadra tipo está conformada por una longitud de aproximadamente 100 mts. lineales.

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

b) Por ocupación del espacio aéreo de dominio público Municipal, se abonará por la instalación del tendido de la fibra óptica, cable, línea de transmisión de datos y/o similares el 5,00% (Cinco por Ciento) del valor total de la obra, la que será depositada por medio de una Declaración Jurada.

c) Por ocupación de la vía pública :

U.T

1- Por kiosco, stand y similares por mes adelantado y por m2 (metro cuadrado) o fracción ocupada previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental : 120

2- Por cada mesa por 4 sillas (el conjunto) por mes adelantado, hasta el 10 de cada mes y previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: 60

3- Por vehículo y por hora, en las zonas determinadas para el Sistema de Estacionamiento Pagado: 30

d) Se abonará mensualmente salvo la primera liquidación que podrá incluir más de un período al valor del mes que se liquide:

1- Parques de diversiones y lugares de entretenimiento para el público por mes adelantado : 290

2- Circos por mes adelantado :

En caso de exceder el mes el excedente de éste se proporcionará por fracción decenal.

e) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, por mes adelantado :

1- Por metro lineal o fracción : 120

2- En caso de señalización requerida a la autoridad de aplicación competente la contribución será el costo determinado por la misma.

f) Por ocupación en la vía pública en general, excepto los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y por día : 60

g) Por la ocupación de carteles, letreros o cualquier otro elemento en la Vía pública, por m2, por mes adelantado: 80

g) Ferias: Los feriantes abonarán por ocupación de la vía pública, por cada feria, por m2 (Metro cuadrado), por adelantado: 60

h) Por la utilización de la vía pública, por el estacionamiento de contenedores, dentro del horario que autorice la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública, por operación de acuerdo a lo siguiente:

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

CANTIDAD DE UNIDADES QUE REGISTRA	DESC.	UTILITARIOS Y CAMIONES X c/u que registra			
		Hasta 6TN		Más de 6 TN	
		x 1 día	x 1 mes	x 1 día	x 1 mes
1 a 2	0%	150,00	50,00	500,00	1200,00
3 a 5	10%	135,00	45,00	450,00	1080,00
6 a 10	20%	120,00	40,00	400,00	960,00
11 a 20	35%	97,50	32,50	325,00	864,00
21 o +	50%	75,00	25,00	250,00	600,00

i) Las empresas de Transporte de Pasajeros pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% (Tres por Ciento) del Ingreso Bruto, importe que será depositado mensualmente mediante Declaración Jurada.

j) Empresa de Servicios de Vigilancia o Servicios Médicos o Servicios de Emergencia por sistema de abonados, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 0,5 % (Cero coma Cinco por Ciento) de los Ingresos Brutos, importe que será depositado mensualmente mediante Declaración Jurada.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

ARTICULO 12°: Por las contribuciones establecidas en el Artículo N° 198 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes en los Cementerios Municipales:

	<u>UT</u>
a) Apertura y cierre de sepultura en jardineros :	2.000
b) Por derecho de desinfección y blanqueo o pintura de mausoleos, capillas, sotanitos, bóvedas y nichos :	300
c) Derecho de conservación en los Cementerios Municipales; por mantenimiento, limpieza y arbolado, los titulares de las concesiones de terrenos pagarán por año y por m2 :	
1- Mausoleos, capilla, sotanitos, bóvedas, nichos y/o similares :	600
2- Jardineros en los Cementerios Municipales :	800
3- Columbario en los Cementerios Municipales	600

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

- d) Por concesión o arrendamiento de terrenos y sus renovaciones, se pagará :
- 1- Por mausoleos, capilla, media capilla, por 10 años : 5.800
 - 2- Por nicheros, por 10 años : 5.800
 - 3- Por nicheros Municipales, se pagará por cada uno y por 5 años, no renovables, el importe de: 4.800
 - 4- Por jardinero y por 10 años : 4.800
 - 5- Columbario (Por cada casillero) y por 10 años 4.800
- e) Los mausoleos, bóvedas, nichos, capillas y otros tipos de construcciones, al igual que toda parcela destinada a jardineros en los cementerios: Viejo y Jardín Municipal, son transferibles, siempre que dichos casos sean debidamente justificados mediante nota elevada al Departamento Ejecutivo Municipal, por lo que se establece por transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones, por m2: 5.000
- Asimismo los sotanitos, bóvedas y columnas, tan solo transformados en jardineros podrán ser renovados y su desocupación produce automáticamente la rescisión del arriendo sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.
- f) Por cada servicio de inhumación se abonará un canon de: 400
- g) Toda persona de existencia física o jurídica, para realizar trabajo de construcción y/o mantenimiento en los cementerios, previamente deberá abonar las tasas municipales establecidas en el Artículo Trigésimo Segundo- Inc. "b".

ARTICULO 13°: Los Concesionarios de terrenos en cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada para efectuar trabajos necesarios por cuenta del infractor. No dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la concesión sin que previamente se haya verificado:

- a) Situación tributaria regularizada a la fecha de presentación del escrito.
- b) El estado de conservación de la concesión. Si fuere necesario realizar algún trabajo, deberá cumplirse en el término de 30 días corridos, bajo condición de considerar desistido el pedido.

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTICULO 14°: Por contribución establecida en el Artículo N° 206 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar un valor básico ajustable en función de lo establecido por el Colegio Profesional de Arquitectos y/o Ingenieros Civiles; para todo tipo de construcción, sea obra nueva o construida.

A este valor se lo multiplicará por la superficie a construir o construida, obteniéndose el importe obra y se le aplicarán los siguientes porcentajes para determinar el monto de la contribución:

- a) 6%0 (Seis por Mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Nueva.
- b) 9%0 (Nueve por Mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Construida o conforme a obra, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- c) 12%0 (Doce por Mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obras por Vía de excepción, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- d) 8%0 (Ocho por Mil) sobre el presupuesto de obra a realizar, por refacciones o remodelaciones donde no se modifiquen superficies, pero se realicen obras de importancia como: Cambio de aberturas, demolición de paredes o tabiques, reemplazo de revoques, modificación de cubiertas y/o similares, con un mínimo equivalente a la 6ta. parte del valor consignado en el 1er párrafo del presente Artículo.
- e) Las refacciones, demoliciones, remodelaciones; y demás obras parciales, abonarán el valor de 30 UVI.

- 1- Por la visación de planos de unificación:
- 2- Por la visación de planos de división: por cada parcela resultante \$ 350 (Pesos Trescientos Cincuenta) con un monto mínimo de:
- 3- Por la visación de planos de mensura y división.
- 4- Por la visación de planos de mensura y unificación.
- 5- Por la visación de planos de mensura, unificación y división o planos de mensura, división y unificación.
- 6- Por la visación de planos de relevamiento y subdivisión bajo el Régimen de Propiedad horizontal o Prehorizontal, por cada unidad resultante:
- 7- Por visación de plano de mensura y/o plano de mensura para información posesoria, se aplicará el valor de 10 UVI en cada caso.

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CINEMATÓGRAFOS Y/O TEATROS

ARTICULO 15°: Las obras teatrales y demás espectáculos artísticos abonarán el dos por ciento (2%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

ARTICULO 16°: Las actividades gravadas que a continuación se detalla, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

- a) Espectáculos públicos, deportivos, abonarán el Uno por Ciento (2%) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.
Previo al inicio del evento, se deberá abonar como requisito indispensable para la autorización, un anticipo conforme a la reglamentación que dicte el organismo de aplicación, La rendición definitiva deberá efectuarse el primer día hábil posterior a la realización del evento.
No podrán autorizarse nuevos eventos sin la previa cancelación de las rendiciones definitivas pendientes de pago.
- b) Salas de juego autorizadas, abonarán el 3% (Tres por Ciento) sobre los ingresos de todo concepto, excepto las comprendidas en el Artículo Cuarto, inciso E), apartado 1, de la presente Ordenanza.

BAILES

ARTICULO 17°:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| a) Por cada baile organizado por clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, realizados en locales propios y en los cuales se cobre entradas, se abonará un importe fijo de: | 6.000 |
| b) Tratándose de bailes de carnaval, organizados por los mismos sujetos definidos en el Inciso a), que se realicen en locales propios, se abonará un importe fijo de: | 7.200 |
| c) Por cada baile organizado por particulares, en locales propios o alquilados, se abonará el 1% (uno por ciento) del precio básico de cada entrada. Previo al inicio del evento, se deberá abonar como requisito indispensable para la autorización, un anticipo conforme a la reglamentación que dicte el organismo de aplicación, La rendición definitiva deberá efectuarse el primer día hábil posterior a la realización del evento.
No podrán autorizarse nuevos eventos sin la previa cancelación de las rendiciones definitivas pendientes de pago. | |

Mínimo:	10,000
---------	--------

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTICULO 18°: Los parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:
 - 1- Los que tengan más de 10 (Diez) juegos mecánicos, barracas o atracciones, por días y por cada uno: 170
 - 2- Los que tengan hasta 10 (Diez) juegos mecánicos barracas o atracciones, abonarán el 50% (Cincuenta por Ciento) del Apartado 1.
- b) Por el resto de los días de la semana el 25% (Veinticinco por Ciento) de la contribución estipulada en el Inciso a), Apartado 1 del presente Artículo.

CIRCOS

ARTICULO 19°:

- a) Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función: 1.200 UT
- b) Por las actuaciones efectuadas en los demás días de la semana, por cada función, el 50% de lo estipulado en el Inciso anterior.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA OBRAS NUEVAS Y MEJORAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 20°: Por la contribución general establecida en el Artículo N° 222 del Código Tributario Municipal, las empresas proveedoras de energía eléctrica deberán aplicar sobre el monto total facturado, neto de impuestos, (sin incluir Tributos Nacionales, Provinciales y Municipales), incluyendo actualizaciones por pago fuera de término, una alícuota del 10% (Diez por Ciento).

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES.

ARTICULO 21°: Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas natural, se abonará una contribución sobre el importe total facturado, neto de impuestos, (sin incluir Tributos Nacionales, Provinciales y Municipales), los siguientes montos fijos y alícuotas:

- a) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil), la percepción será del 10% sobre dicho monto.
- b) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil), se deberá percibir un importe fijo de \$ 100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1.000.
- c) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2.000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5.000 (Pesos Cinco Mil), la percepción será de un importe fijo de \$150,00 más un 2,5% sobre el importe que excediera de \$ 2.000
- d) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5.000,00 (Pesos Cinco Mil), deberán percibir un importe fijo \$ 225,00 más un 2% sobre el monto que exceda de \$ 5.000,00.

La empresa proveedora del suministro de gas natural (GASNOR S.A) actuará como agente de percepción de este tributo.

En los supuestos en que la empresa GASNOR S.A. proceda a aplicar el cambio en la modalidad de facturación de bimestral a mensual, corresponderá reducir en un 50% (Cincuenta por Ciento) el valor de los importes fijos que se perciban, establecidos en los Incisos b), c) y d) del presente Artículo.

ARTICULO 22°: Establéense los siguientes importes fijos a que se refiere el Inciso b) del Artículo N° 228 del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

	U.T
a) Residencial:	300,00
b) Comercial e industrial:	600,00

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES Y RODADOS

ARTICULO 23°: En virtud a lo establecido en los Artículos N°s 232, 233, 234 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, Ordenanza 430/91, referidos a las contribuciones que inciden sobre los Automotores y Rodados, los automotores y rodados radicados en la ciudad de Yerba Buena, pagarán el tributo de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I) **AUTOMÓVILES:** Particulares, de alquiler, los del SAAYB y similares, no incluidos expresamente en otras categorías.
- II) **CAMIONES:** y camionetas, vehículos utilitarios y/o 4x4, pick-ups, furgones, furgonetas, pompas fúnebres, jeeps, pick-ups cabina simple y doble cabina, camión jaula, camión frigorífico y similares.
- III) **CARROS CAÑEROS:** acoplados de carga, turismo, semirremolques, trailers y similares; frigoríficos y similares.
- IV) **ÓMNIBUS:** microómnibus, colectivos y similares.
- V) **MOTOCICLETAS:** motonetas, cuatriciclos, motocarros, motofurgonetas, bicicletas con motor, ciclomotores, etc.

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN SANITARIA

ARTICULO 24°: A los fines de la contribución establecida por el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes importes:

- a) Para los que introduzcan mercaderías y/o productos por cada vehículo, por año, divisible mensualmente desde el nacimiento del hecho imponible hasta la finalización del período fiscal:
- | | <u>U.T</u> |
|----------------------------------------------------|------------|
| 1- En los vehículos de hasta 1.000 kg. de carga: | 1.400 |
| 2- En los vehículos de hasta 5.000 kg. de carga: | 5.800 |
| 3- En los vehículos de más de 5.000 Kg. de carga: | 10.600 |
| 4- En los vehículos de más de 10.000 Kg. de carga: | 20.200 |

ARTICULO 25°: Fijase los siguientes importes fijos a que se refiere el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal:

a) **Carnet de Medicina del Deporte:**

- | | |
|---------------------------------|-----|
| 1- Profesionales: | 170 |
| 2- Sobre tasas por vencimiento: | |
| i) de 16 días a 3 meses: | 30 |
| ii) de 3 meses a 6 meses: | 60 |
| iii) de 6 meses a 9 meses: | 60 |
| iv) de 9 meses en adelante: | 80 |

b) **Libreta Sanitaria.**

Se abonará por año, por la obtención de la Libreta Sanitaria a la que se refiere el Artículo N° 259- Inciso b), y su modificatoria Ordenanza N° 1449, un importe fijo de: 350

- | | |
|----------------------------|-----|
| Duplicado | 170 |
| Sobre tasa por vencimiento | 80 |

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

c) Servicios de control de vectores:

1-Por cada procedimiento de desratización, desinfección, se pagará, por superficie total del terreno, cada 600 m2:	1.400
2- Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad, que deberá cumplirse en forma bimestral:	
a) Ómnibus, camión o furgón, transporte escolar	600
b) Camioneta:	300
c) Los vehículos del SAAYB	140
d) Motocarros:	120
3- Por desinfección de locales comerciales: Por superficie total del terreno, cada 100 m2	300
4.-Por desinfección de establecimientos educacionales, Centros de recreación y deportivos privados; por superficie total del terreno, por cada 600 m2:	600
5- Por limpieza de tanques de agua o cisternas en establecimientos privados o domiciliarios	1.400
Los importes indicados regirán en todos los servicios que se preste, sean o no obligatorios.	
6- Por la autorización de la Dirección de Saneamiento Ambiental a empresas privadas para la realización de desinfecciones, desratizaciones y/o desinsectaciones en inmuebles, por cada certificado.	140

d) Servicios de Bromatología

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad sean o no obligatorios, se pagará:

1- Análisis de agua:	
a) Químico completo:	170
b) Químico parcial (Potabilidad):	120
c) Bacteriológico parcial (colemétrica):	170
d) Bacteriológico completo:	300
e) Químico y bacteriológico:	350
2- Análisis de leche:	
Por la introducción de leche en el Municipio, para su venta, elaboración, y/o industrialización, por cada quinientos litros, mensualmente:	120
3- Análisis de otros alimentos y bebidas:	
a) Cuantitativo:	170
b) Cualitativo:	170

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS: CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

ARTICULO 26°: Por los Servicios que se indican a continuación, se pagarán los siguientes importes.

a) Construcciones y reparaciones de calles:

1- Por servicios aludidos en el Artículo N° 260 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, m2 o fracción:

- a) Apertura y reparación de calles sin pavimento: el costo.
- b) Apertura y reparación de calles con pavimento: el costo.

b) Construcciones y/o reparaciones de veredas:

1- Por los servicios aludidos en el Artículo N° 261 del Código Tributario Municipal, se pagará por m2 o fracción:

- a) Mosaicos calcáreos con contrapisos: el costo.
- b) Mosaicos calcáreos sin contrapisos: el costo.
- c) Alisados de cemento: el costo.

2- Por servicios aludidos en el Artículo N° 262 del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

- a) Modificación o bajada de nivel del cordón de la acera, por metro lineal: el costo.
- b) Rebaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts (0,50) cada una en el cordón de la acera: el costo.

3- Por servicios aludidos en el Artículo N° 263 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas.

Toda persona física o jurídica que realice trabajos en la vía pública abonará por derecho de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzada y/o veredas, los siguientes importes:

	U.T
Derecho de zanjeo de veredas, por metro lineal	170
Derecho de apertura puntual de veredas, por frente	900
Derecho de apertura de calzadas pavimentadas, por metro cuadrado	1.000
Derecho de apertura de calzadas no pavimentadas, por metro lineal	170
Derecho de ensayos de suelos, un mínimo de tres ensayos por capas de 0,50 metros y cada 100 metros de longitud, pudiendo en los estratos inferiores, a criterio de la Inspección, realizar ensayos cada dos capas, debiendo efectuarse necesariamente en las dos últimas capas superficiales el ensayo correspondiente:	1.300
Derecho de ensayo de probeta de hormigón, por cada losa o fracción:	1.300

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

c) Animales en la vía Pública:

Establéense los siguientes importes a abonar en lo que se refiere el Artículo N° 265 del Código Tributario Municipal.

1-	Retiro de animales muertos:	
1-1-	Caninos, porcinos:	260
1-2-	Vacunos, equinos:	520
2-	Manutención diaria:	
2-1-	Vacunos, equinos:	260
2-2-	Canes y otros:	90

Patentes de perros:

Por el patentamiento anual de perros, incluida su vacunación, se pagará por cada animal: 130

Servicios varios con máquinas Municipales:

Fíjanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad Municipal a que alude el Artículo N° 271 del Código Tributario Municipal:

1- Por hora de alquiler:

a)	Pala cargadora grande:	2.500
b)	Pala cargadora chica:	2.500
c)	Motoniveladora:	2.500
d)	Compresor	2.500
e)	Rollo aplanador	2.500
f)	Camión con caja volcadora:	2.100
g)	Camión regador:	2.100
h)	Tractor	1.700
i)	Hidrogrúa:	1.700

El costo de combustible en cada caso, será a cargo de quien solicite el servicio y/o el beneficiario directo de la prestación y deberá sumarse al costo de las horas máquinas.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta cinco días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias debiéndose indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

d) Servicios de depósitos:

Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados, detenido en corralones Municipales u otros lugares que se destinen a los efectos, establézcanse los siguientes valores a abonar a partir del tercer día hábil del secuestro diariamente.

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

Los importes serán los que a continuación se detallan:

1- Automóviles y vehículos similares:	170
2- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares:	350
3- Motocicletas, motonetas, motocarros y similares:	170
4- Carros de manos, triciclos de repartos y vehículos de tracción animal, excluido los equinos:	170
5- Bultos, objetos o materiales imperecederos por m3 o fracción:	170

No se abonará importe alguno por las bicicletas de paseo.

e) Cobranzas y Retenciones

En caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial o mencionarse las Leyes, Decretos y/o convenios que obliguen la retención. En los demás casos solo se procederá a la retención cuando el agente Municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en rigor. En todos los casos, salvo disposiciones en contrario a lo establecido en el Artículo N° 274 del Código Tributario Municipal, la retención o deducción del 10% (Diez por Ciento) se efectuará en el momento del pago del beneficio que corresponde.

f) Extracciones diversas de los domicilios:

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los Artículos N° 275 y 276 del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

U.T

1- Por podas de árboles y retiros de desechos:	
I- Árboles de hasta 5 m de altura:	850
II- Árboles de más de 5 m de altura:	2.000
2- Extracción y retiro de árboles:	
I- Árboles de hasta 5 m de altura:	2.300
II- Árboles de más de 5 m de altura:	5.100
III- Árboles de más de 10 m de altura:	10.000
3- Por retiro de escombros, áridos y otros materiales de construcción indebidamente depositados en la vereda, por m3:	290

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

4-a) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas a pedido de la parte interesada, por presentación espontánea del Titular de Dominio, usufructuario o poseedor a título de dueño, se cobrará por m2:

b) Por desmalezamiento y limpieza municipal de oficio, de baldíos de propietarios privados y sus veredas, en salvaguarda de la salubridad, higiene como así también a favor de la seguridad de los vecinos, con cargo bajo intimación al Titular de Dominio, administrador, usufructuario o poseedor a título de dueño, en cumplimiento a las Ordenanzas 136/85 y 162/85, se cobrará por m2:

1.500

c) Cuando el estado del terreno a desmalezar genere, ya sea por escombros, basural o árboles superiores a 2 mts. de altura, la necesidad de utilización de maquinarias municipales, se sumará a los costos de desmalezamiento fijados en el apartado II a) y II b), el costo de las horas máquina utilizadas más los gastos del combustible, en concordancia a lo dispuesto en el inc. c) del Artículo Vigésimo Sexto de esta Ordenanza Fiscal, Servicios varios con máquinas municipales. El Organismo fiscal reglamentará el pago de la contribución de acuerdo a la frecuencia en la prestación del servicio.

6,00

17

5- En el caso del servicio diferencial de retiro de residuos especiales, en horarios distintos a los habituales, se abonarán los siguientes importes por contenedor de 1.100 lts, por mes vencido:

1.000

Residuos generados por hoteles, supermercados, comedores, centros comerciales, galerías, restaurantes, bares, casas de comidas para llevar y rotiserías. Se encuentran comprendidos además los residuos de comercios, de industrias, de hospitales, clínicas, bioquímica, química, particulares, centros médicos y afines.

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LA CONTINUACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTICULO 27°: Fijase en el Diez por Ciento (10%) la alícuota de la contribución general establecida en el Artículo N° 277 de la Ordenanza N° 430/91 que se aplicará sobre el monto neto cobrado al usuario por las Empresas proveedoras del servicio telefónico, televisión por cable y/o intercomunicaciones, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

TITULO XIV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 28°:

Actuación general:

Por los trámites o gestiones realizadas ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de oficina:

	<u>UT</u>
a) Fíjase para los casos no especialmente previstos, por cada actuación, la suma de:	160
b) Por cada actuación del organismo de aplicación:	230
c) Por envío de notificaciones o intimaciones o cualquier otro tipo de requerimiento referente a la aplicación de sanciones y/o multas:	170

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

Actuaciones sobre inmuebles

ARTICULO 29°:

Fíjense los siguientes importes por trámites o solicitudes:

	<u>UT</u>
1- Relacionados con los inmuebles:	
a) Por los informes solicitados por los Escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble:	230
b) Por acogimiento a los beneficios de exención impositiva:	10
c) 1- Por certificados de libre deuda:	180
2- Por impresiones de estado de deudas o de cuenta, por cada padrón involucrado y/o copia:	50
d) Solicitud de visación de planos de subdivisión régimen de propiedad horizontal y/o prehorizontalidad se abonará por la unidad resultante:	600
e) Por solicitud de línea municipal por cada una:	1.700
f) Solicitud de pago de retranqueo por expropiación irregular:	350
g) Solicitud de aprobación de planos de mensura, división o unificación:	600
h) En caso de solicitud simultánea de mensura, unificación y/o división, se abonará de acuerdo a los Incisos anteriores.	
i) Solicitud de visación de planos de anteproyectos de loteos y/o amanzanamiento:	1.700
j) Solicitud de aprobación de proyecto de amanzanamiento por cada 10.000 m2 de superficie o fracción:	1.700
k) Solicitud de visación de planos del proyecto de loteo:	2.500
l) Solicitud de aprobación de planos de anteproyectos	1.400
m) Solicitud de aprobación de planos de proyectos de obra nueva u obra nueva y ampliación, conforme a obra u obra construida:	1.700 500
n) Cambio de titularidad	
ñ) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación.	430
2- Por certificado de:	
1- Constancias varias sobre registro catastral, c/u	460
2- Autenticación de antecedentes, planos, escritos, etc., el costo del material más la suma de:	460
3- Constancias de nombres de calles, altura y numeración de puertas:	350
4- Certificado final de obra:	570
5- Certificado de Factibilidad para habilitación comercial	300

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

3- Por solicitud de cada copia de planos de escritos Por cada folio más el costo del material: 1- Plano general de la ciudad de Yerba Buena copia heliográfica: 2- Plano en general o escrito: 3- Copias de Planchas catastrales o manzanas, c/u: 4- Copias de Planos de la ciudad, c/u:	1.700 1.030 170 1.030
4- Por solicitud de trámite urgente dentro de las 48 horas de presentado el expediente y recepcionado por la oficina correspondiente para los puntos e) y l), del Inciso 1, se abonará el doble del valor fijado para cada caso.	

Actuaciones referentes a la actividad comercial

ARTICULO 30°: Fíjense los siguientes importes por trámites relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

	<u>U.T</u>	
	100,00	
a) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención, Artículo N° 179 del Código Tributario Municipal:		
b) Solicitudes de aperturas, reaperturas, traslados, cambios y anexos de rubros o por cada local transferencias de negocios o fondo de comercio:		
	A.	B.
I- Tasa general	1.000	2.600
II- Tasas especiales		
1.-Garages, guarderías, playas de estacionamientos,	1.800	2.600
2.- Estaciones de servicios,		10.000
3.-Agencia de compraventa o intermediario de automotores, rodados en general y maquinarias:	2.400	5.000
4.-Empresas de previsión organizaciones para servicios fúnebres y/o servicios de emergencias por sistema de abonados o adherentes,	5.000	10.000
5.-Casas de cambio, Servicios de intermediación financieras, tarjetas de créditos, sujetos con o sin negocios establecidos, autorizados para conceder créditos, efectuar operaciones pignoraticias:	6.000	10.000

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

6.-Empresas de servicios fúnebres: I-Con salas velatorias y servicios sociales:		14.000
II-Sin salas velatorias:		10.000
7.-Pubs, boliches, salón de fiestas, peñas folklóricas y/o similares:	5.400	10.000
8.-Juegos electrónicos y electromecánicos y/o similares;	3.000	7.000
9.-Comisiones o representaciones en general:	1.600	2.600
10.-Inmobiliarias, vtas. de planes de ahorro, círculos, licenciatarias:	2.400	6.000
11-Taller mecánico de chapa y/o pintura, gomerías, lavaderos, GNC, talleres en general:	2.000	4.000
12.-Desarmaderos, venta de chatarra y corralones:	3.000	7.000
13.-Empresas constructoras:	2.800	8.000
14.-Hoteles, moteles y residenciales, por habitación: I- Hasta 2 estrellas inclusive:	60,00	
II- De 3 y 4 estrellas	80,00	
III- De 5 estrellas, similares o superiores:	100.00	
15.-Casas amobladas de cita, alojamiento a parejas por hora, o similares, por habitación;	3.400	7.000
16.-Gestorías, consignatarios y similares	2.000	4.000
17.-Empresas y/o agencias de viajes y/o turismo-Venta de pasajes aéreos, terrestres y/o reservas hoteleras	1.600	3.500
18.-Servicios tipo entrega de carga, encomienda, traslados de pasajeros y charters:	1.500	5.000
19.-Agencias y sub- agencias de loterías y/o quinielas:	2.000	8.000
20.-Canchas de tenis, paddle, fútbol y/o squash I- Hasta dos canchas:	2.000	5.200
II-Más de dos canchas:		7.000
21.-Gimnasios:	2.000	5.500
22.-Bar, cafetería, cervecería, salón de té, restaurante, parrilla y/o similares, venta de comida rápida:	3.000	7.000

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

23.-Video Cables,servicio de internet y satelital, telefonía celular	3.000	6.000
24.-Radiodifusoras, diarios, editoriales y similares:	1.000	4.000
25.-Supermercados:		10.000
26.-Minimercado,almacenes, fiambrería, kiosco, drugstore:	2.000	5.000
27.-Venta de medicamentos:	1.600	5.200
28.-Venta de leña por temporada:		3.000
29.-Venta de comidas rápida, expendio de comida para llevar.	2.500	7.000
30.- Carnicería-pollería-venta de embutidos	3.000	6.000
31.-Heladería, Panadería:	3.000	6.000
32.- Imprenta, librería:	2.000	4.000
33.- Venta de alimentos y accesorios para mascotas.	2.000	5.000
34.- Pinturería, ferretería, bulonería:	2.000	8.000
35.-Servicios de arquitectura, ingeniería:	1.200	5.000
36.- Servicios de seguridad:		10.000
37.- Salón de belleza; estética, manicura, spa, peluquería;	2.500	8.000
38.-Venta de artículos de limpieza:	2.000	5.000
39.- Venta de calzados:	2.000	6.000
40.- Venta de pastas; postres, tartas y tortas,	2.000	5.000
41.-Venta de ropa, accesorios e indumentaria en general:	2.000	6.000
42.- Verdulería:	2.000	5.000
43.- Veterinaria:	3.000	6.000
44.- Vidriería.	3.000	6.000
45.- Zapatería.	2.600	5.000
46.- Oficios en general.	1.000	3.000
47.- Forrajería.	2.000	5.000
48.- Servicios de software.	3.000	10.000
49.- Venta de artículos para el hogar.	4.000	8.000
50.- Transporte de caudales.		10.000
51.-Florería.	1.400	3.000
52.- Venta de repuestos en general.	2.000	5.000
53.- Venta de bebidas.	2.000	4.000
54.- Lavandería- tintorería.	2.000	7.000
55.- Ventas de bicicletas y sus accesorios.	3.000	4.000
56.- Venta de insumos.	2.000	4.000
57.- Descartables.	2.000	10.000
58.- Venta de vehículos en general.	5.000	10.000
59.- Sanatorios, clínicas.		10.000

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

60.- Centros médicos y consultorios:		
- Hasta tres consultorios	3.000	7.000
- Más de tres consultorios.	4.000	5.000
61.- Vivero, venta de arts. de jardinería	2.000	5.500
62.- Colchonería, Blanquería	2.500	6.000
63.- Transporte de cargas pesada.	3.000	7.000
64- Laboratorio Bioquímico.	3.000	5.000
65.- Carpinterías en gral, taller de Herrería.	2.000	4.000
66.-Sistemas de cobros (Rapipago-Pago Fácil, etc).	2.000	5.000
67.- Compañías de seguros.	2.000	6.000
68.-Servicios de salud (medicina prepaga, obras sociales).	3.000	5.000
69.- Venta de celulares y accesorios.	2.500	3.000
70.- Alquiler de inmuebles (por parte de sujetos que no sean inmobiliarias).	1.500	3.000
71.-Venta y reparación de equipos electrónicos.	1.500	7.000
72.- Venta de piscinas y accesorios.		
c) Solicitudes de cierre de negocios		140
d) Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública.		1.400
e) Solicitudes de instalación, renovación anual, u ocupación en la vía pública tipo bar americano, y solicitudes para ventas excepcionales en la vía pública.		1.000
f) Solicitudes de instalación, renovación anual u ocupación de la vía pública por parte de:		
a) Vendedores de flores en la vía pública en general, por año.	2.000	
b) Vendedores de flores en zona de cementerio, por año	2.000	
c) Vendedores de rifas autorizadas por la Municipalidad, por persona y por campaña de venta de cada rifa	900	
d) Vendedores de diarios y/o revistas y/o golosinas, por año:	2.000	
e) Fotógrafos: ambulantes o con puestos en paseos públicos	600	
f) Vendedores de artículo de pirotecnia autorizados por mes:	16.000	
g) Por informes de deudas, certificados de libre deuda, referente al Tributo de Higiene y Salubridad:	210	
h) Por renovación anual se abonará el 10% (Diez por Ciento) del importe correspondiente al promedio mensual del tributo del último año o fracción desde el inicio de actividades en conceptos de Tributo de Higiene y Salubridad, se abonará al momento del vencimiento de la recategorización anual.		

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

Respecto al Artículo 30 Inc b corresponde considerar que los contribuyentes que posean más de una actividad, abonarán por una sola de ellas –la que tenga mayor valor-.

Para las categorías A y B, se dará el siguiente tratamiento:

- Las Personas jurídicas no podrán reunir la condición de categoría A.
- Las personas humanas con más de tres actividades serán considerados categoría B.
- Los Monotributistas hasta categoría C, serán considerados categoría A.

Derechos de Oficina por Espectáculos Públicos, Publicidad, Rifas y otros Juegos de Azar:

ARTÍCULO 31°:

Fíjense los siguientes importes por derecho de oficina referente a espectáculos públicos, propaganda y otros juegos de azar.

a) Instalación o traslados de parques de diversiones, circos, kermeses y reapertura de salas cinematográficas y teatros:	1.000,00
b) Permisos para la realización de espectáculos deportivos:	600,00
c) Solicitudes para la instalación de letreros:	600,00

Derechos referidos a cementerios

ARTÍCULO 32°:

Fíjense los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

a) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados:	<u>UT</u> 200
b) Solicitudes de inscripción o renovación semestral de contratistas de obras:	600
c) Depósitos de garantías para contratistas de obras, por cada edificación, el 15% (Quince por Ciento) sobre el monto que se contrate o precio de plaza el mayor.	
d) Por cada copia de título de mausoleo, capilla o sotanito:	150
e) Por cada copia de título de nichos o sepulturas:	150
f) Conducción o traslado de cadáveres pagarán:	
1.- Para entierro en cementerio del ejido Municipal por el servicio:	600
2.- El tránsito por el ejido Municipal en vehículos automotores con destino a otros cementerios, por servicio:	1.000

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

g) Por cada exhumación de cadáveres en cualquiera de los cementerios	
1- En los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas:	600
2- En jardineros:	600
h) Apertura de sepultura o bóveda para inhumación en los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas:	1.000
i) Por el derecho de reducción de restos, incluida exhumación y traslado:	600
j) Por desagote de restos:	600
k) Por cambio de zinc en ataúdes:	600

Derechos referidos a vehículos

ARTÍCULO 33°: Fíjense los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vía Pública,

a) Sistema S.A.A.Y.B (Ordenanza N° 1573 y sus modificatorias).	
1- Preadjudicación de licencia de habilitación temporal por 4 años	200 lts
2- Renovación de licencias de habilitación temporal por 4 años	100 lts
3- Inspección técnica mecánica semestral	1.700 UT
4- Inspección técnica del servicio (reloj y precintado y unidad automotor (semestral)	900 UT
5- Canon mensual, (Ordenanza N° 1573/07 y sus modif. Ord.1911.130).	200 UT
6- Cambio de unidad	300 UT
7- Transferencia de Licencia:	200 UT
El presente Inciso a) en los puntos 1, 2 y 7, se encuentra valorizado en unidades tributarias equivalentes a litros de Nafta Súper de Y.P.F.	
b) Servicio Público impropio (Ordenanza N° 62 y sus modificatorias) Habilitación por unidad y por cuatro años	UT
Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus):	16.000
Categoría B: (Trafics, Combis, Transporte escolar, etc):	12.000
2. Renovación de la habilitación por unidad y por cuatro años	
Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus)	8.000
Categoría B: (Trafics, combis)	6.000
3. Inspecciones técnicas por unidad y cuatrimestrales	
Categoría A: (Omnibus o Micro-Omnibus)	1.100
Categoría B: (Trafics, combis)	450
4. Cambio de unidad	
Categoría A: (Omnibus o Micro-Omnibus)	800
Categoría B: (Trafics, combis)	450

...///

ORDENANZA N°: 2408

c) Transporte de carga en general		
1. Habilitación por unidad y por año		
Categoría A (Camión sin acoplado)		2.800
Categoría B (Camión con acoplado- semirremolque)		6.800
2. Renovación de la habitación por unidad y por año		
Categoría A (Camión sin acoplado)		1.700
Categoría B (Camión con acoplado- semirremolque)		2.800
3. Transferencias por unidad		
Categoría A (Camión sin acoplado)		3.400
Categoría B (Camión con acoplado- semirremolque)		3.400
4. Inspecciones técnicas cuatrimestrales		1.100
5. Cambio de unidad		900
d) Taxiflet		
1. Habilitación por unidad y por año		600
2. Renovación de habilitación por unidad y por año	600	
3. Transferencia de habilitación	3.400	
4. Inspección técnica semestral	600	
5. Cambio de unidad	250	
e) Autos fúnebres		
6. Habilitación por unidad y por año	2.800	
7. Renovación de habilitación por unidad y por año	2.800	
f) Certificado de libre deuda por unidad de servicio		300
g) Bajas e inscripciones		300
h) Carnet de manejo:		
Para obtención o renovación de Licencias para conducir en cualquiera de sus categorías:		
1- Empleado de la Municipalidad de Yerba Buena, por año de vigencia		120
2- Público en General, por año de vigencia		160
3- Duplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia:		120
4- Por el control médico necesario para la obtención de Carnet de manejo:		60
i) Permiso para aprender a conducir por 30 días:		1.200
j) 1. Por deposito o estadía de autos utilitarios o camionetas hasta 750 kg secuestrados en corralón Municipal		3 UF
2. Por deposito o estadía de camiones con o sin acoplados y colectivos de corta o larga distancia, secuestrados en corralón municipal por día,		4 UF
3. Por deposito o estadía de motos, triciclos, cuatriciclos, motocarros, etc, secuestrados en corralón municipal por día.		2 UF

...///

ORDENANZA N°: 2408

<p>k) 1. Por acarreo de autos, utilitarios o camionetas hasta 750 kg. Hasta corralón municipal 2. Por acarreo de camiones con o sin acoplados y colectivos de corta o Larga distancia a corralón municipal 3. Por acarreo de motos, triciclos, cuatriciclos, motocarros, etc, a corralón municipal:</p>	<p>50 UF 75 UF 25 UF</p>																					
<p>l) Por retiro de trabaruedas: 1 UF comprende 1 Litro de Nafta Súper YPF.</p>	<p>60 UF</p>																					
<p>ll) Por los servicios adicionales realizados por agentes de tránsito fuera del horario laboral, debidamente solicitado mediante expediente por el interesado, tendrá un costo máximo de 400 UT, por inspector y por hora.</p>																						
<p>m) Reimpresión de licencias: Por la reimpresión de Licencias Nacionales de Conducir otorgadas por otra Jurisdicción.</p>	<p>400</p>																					
<p>n) Carnet o libretas para ejercer actividad en servicios de transporte público: 1- Conductor de SAAYB (Titular o auxiliar) 2- Conductor de transporte particular: 3- Celador de transporte particular: 4- Conductor de transporte de colectivo de pasajeros: 5- Inspector de transporte colectivo de pasajeros: Los valores o conceptos detallados son por un año de vigencia</p>	<p>130 130 90 130 170</p>																					
<p>ñ) Cuando la documentación mencionada en todos los puntos anteriores sea confeccionada por máquinas especiales y se incluyan fotografía, plastificados, etc., los importes a pagar por este concepto será el costo respectivo determinado por la unidad de aplicación otorgante.</p>																						
<p>o) Permiso de carga y descarga y de circulación, conforme al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="153 1346 628 1648"> <thead> <tr> <th colspan="3">CONTENEDORES x c/u que Registra</th> </tr> <tr> <th>x 1 día</th> <th>x 1 semana</th> <th>x 1 mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>150,00</td> <td>500,00</td> <td>2000,00</td> </tr> <tr> <td>135,00</td> <td>450,00</td> <td>1800,00</td> </tr> <tr> <td>120,00</td> <td>400,00</td> <td>1600,00</td> </tr> <tr> <td>97,50</td> <td>325,00</td> <td>1300,00</td> </tr> <tr> <td>75,00</td> <td>250,00</td> <td>1000,00</td> </tr> </tbody> </table>	CONTENEDORES x c/u que Registra			x 1 día	x 1 semana	x 1 mes	150,00	500,00	2000,00	135,00	450,00	1800,00	120,00	400,00	1600,00	97,50	325,00	1300,00	75,00	250,00	1000,00	
CONTENEDORES x c/u que Registra																						
x 1 día	x 1 semana	x 1 mes																				
150,00	500,00	2000,00																				
135,00	450,00	1800,00																				
120,00	400,00	1600,00																				
97,50	325,00	1300,00																				
75,00	250,00	1000,00																				
<p>p) Por la colocación de contenedores en la vía pública.</p>	<p>200</p>																					
<p>q) Se establece un Servicio de Transporte Público de Pasajeros “Munibus Yerba Buena” Al respecto se fijan los siguiente montos: – Boleto General.....\$ 90 (pesos noventa). – Boleto Estudiantil.....\$ 0,5 (pesos 0,50 del Boleto General). Los valores serán revisados y actualizados por la Subdirección de Transporte cada 4 meses, monto que deberá mantenerse entre un 40 y 60% del calor de un litro de combustible diesel Premium YPF.</p>																						

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

Derechos de oficina varios

ARTÍCULO 34°: Fíjense los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

UT

a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ordenanza N° 1299 (Régimen de Contrataciones vigente), el 1%0 (Uno por Mil) sobre presupuesto oficial.	
b) Reconsideraciones de multas, aplicadas por Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o autoridad de aplicación:	150
c) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de las actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o cada hoja:	20
d) Inscripción o renovación en el registro de proveedores de la Municipalidad de Yerba Buena	1.100
e) Para el caso específico de las comparencias por ante el Tribunal de Faltas, se cobrarán con carácter exclusivo y excluyente los siguientes derechos de oficina: 1- Por arancel único, por gastos de tramitación 2- Por solicitud de Revisión de sentencia.	80 120
f) Para el caso de solicitudes de prestación médico- Asistencial, las que tendrán el carácter de voluntarias, se fijan los siguientes importes para bonos contribución: 1- Prácticas simples (consultas, enfermería, etc.)80 2- Prácticas especializadas 80 Estudios varios: (radiológicos, ecográficos, bioquímicos, electrocardiograficos, etc.) 100	
g) Boletín Oficial (por más de 20 (Veinte) hojas se cobrará el doble del valor fijado)	80
h) Desbloqueo de padrones, por cada juicio iniciado por esta Municipalidad, por ejecución fiscal o apremio o cobro ejecutivo (como producto de recupero de 800 por bonos profesionales más 200,00 por gastos varios)1000	
i) Cuadro Tarifario por servicio de Boletín Oficial 1) Edición Semanal, cada una 140 2) Atrasados hasta un mes 290 3) Atrasados más de un mes 400	
j) Publicaciones Boletín Oficial 1) Hasta 100 palabras 450 2) Más de 100 palabras 1000	

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

TITULO XV **RENTAS ESPECIALES**

Extracción y/o introducción de Arena, Ripio y áridos en general

ARTÍCULO 35°: Por las extracciones a que se refiere el Artículo N° 287 del Código Tributario Municipal, se abonará los siguientes importes por m3: **UT**

a) Ripio Bruto:	90
b) Arena	90
c) Piedra Bola	90
d) Piedra seleccionada	120
e) m2 de Piedra laja	120
f) Carga al camión	60

ARTICULO 36°: De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 24 y 88 del Código Tributario Municipal, los infractores a los deberes formales serán reprimidos con multas graduables entre:

1) Cuando se trate de la primera infracción:

- Desde.....2.200.
- Hasta.....20.000.

2) En caso de reincidencia se graduará la multa:

- Desde.....4.500.
- Hasta..... 40.000.

La aplicación de sanciones por incumplimiento a los deberes formales, es independiente de la que pudiere corresponder por omisión o defraudación fiscal.

...///

...///

ORDENANZA N°: 2408

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 37°: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 11, Inciso 6 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 430/91 y cuando esta Ordenanza no lo fije, la Dirección de Rentas Municipales, dictará normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo, forma y demás recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

ARTICULO 38°: El Departamento Ejecutivo, conforme reglamentación, podrá autorizar, al Organismo Fiscal, reducción de los intereses legales, para la contribución que incide sobre los inmuebles (CISI) y cementerios (CISC), cuando se demuestre, fehacientemente, la situación de pobreza del titular responsable. En cuanto al tributo de Higiene y Salubridad, el Organismo fiscal, podrá disponer la reducción de intereses, teniendo en cuenta parámetros vinculados a la capacidad contributiva, situación patrimonial, e ingresos de los contribuyentes,

ARTICULO 39°: La autoridad de aplicación podrá otorgar un descuento de hasta un 30% (Treinta por ciento) anual a los contribuyentes que abonen anticipadamente el tributo total del período fiscal hasta el vencimiento que establezca la reglamentación pertinente.

Lo expresado precedentemente regirá para las Contribuciones y Tributos establecidos en los Títulos I, II y V de esta Ordenanza.

ARTICULO 40°: Facultase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago, para todos los tributos y derechos establecidos en la presente Ordenanza, hasta 36 (Treinta y seis) cuotas, las que se reducirán hasta 18 (Dieciocho) cuotas para el caso de planes de pagos caducos. Las cuotas no podrán ser inferiores a \$1000 (Pesos Mil).

En los casos que el monto de la deuda y la capacidad contributiva lo justifiquen, facultase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago hasta un máximo de 48 (Cuarenta y Ocho) cuotas, debiendo dictar resolución fundada en cada caso.

ARTÍCULO 41°: En lo que respecta al servicio de retiro especial de residuos previsto en el Inc f, Apartado 4 del Artículo 26 de la presente Ordenanza: se establece un beneficio fiscal de reducción del 20 % del monto a abonar para aquellos contribuyentes que clasifiquen los residuos en secos y húmedos. Beneficio que se instrumentará y aplicará de acuerdo a la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 42°: Quedan derogadas todas las normas legales que en materia tributaria se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 43°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N Blanca J. Alvillos
Secretaria
H.C.D. de Yerba Buena

Héctor Rodolfo Aranda
Presidente
C.D. de Yerba Buena